DECRETO DE ALCALDÍA Nº 005-2020-A/MDCH

Chaclacayo, 26 de noviembre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

VISTO:



El Memorando N° 215-2020-GPP/MDCH, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de fecha 06 de noviembre de 2020; el Informe N° 256-2020-GAJ/MDCH de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 20 de noviembre de 2020; el Memorando N° 1073-2020-GM/MDCH de la Gerencia Municipal de fecha 23 de noviembre de 2020;

CONSIDERANDO:



Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 42 de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;



Que, el artículo 44 numeral 44.5 del "Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, señala que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía, en el caso de los Gobiernos Locales;

Que, con Ordenanza Municipal N° 428-2019-MDCH, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y el Cuadro de Tasas y Derechos de Trámite de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, siendo ratificado con Acuerdo de Concejo N° 168 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el cual contempla el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información que posea o produzca la Municipalidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el de octubre de 2020, se aprueba el Procedimiento Administrativo Estandarizado de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, el mismo que es de observancia obligatoria para todas las entidades de la Administración Pública previstas en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que se encuentran a cargo de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Que, con Memorando N° 215-2020-GPP/MDCH, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto concluye que la adecuación del procedimiento administrativo estandarizado de acceso a la información pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o baje su

www.munichaclacayo.gob.pe Central Telefónica: (01) 358-2422

control es de obligatorio cumplimiento de acuerdo a lo señalado en el artículo 1º y el numeral 7.2. Artículo 7° del Decreto Supremo N° 164-2020-PCM, remite el proyecto de modificación del TUPA de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, el mismo que se encuentra acorde a lo dispuesto en la norma citada, a fin de continuar con el trámite correspondiente de aprobación con Decreto de Alcaldía de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 44.5 del TUO de la Ley N° 27444:

Que, con Informe N° 256-2020-GAJ/MDCH, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la modificación del TUPA de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo al considerar que la misma se encuentra acorde a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 164-2020-PCM;

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 20°. numeral 6) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

RTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, en el procedimiento 1.1 Acceso a la Información Pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control, contenido en el Anexo Único que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General, notificar a Subgerencia de Tecnologías de la Información, Subgerencia de Tesorería y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación del presente Decreto en el Portal de la Municipalidad de Chaclacayo (www.munichaclacayo.gob.pe).

RTÍCULO QUINTO.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Sr. Manuel Javier Campos Sologuren

ALCAIDE

| C | |
|---|----|
| č | |
| 2 | Ē |
| | |
| S | |
| ? | ş |
| Ц | ł |
| | |
| d | ĸ. |

| DECR | DECRETO DE ALCALDÍA Nº 005-2020-A/MDCH, MODIFICACIÓN DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS | INICO DE PROC | SEDIMIENTOS | ADMINISTRATIVOS | - TUPA | | | | |
|--|---|---------------|--------------------------|-------------------|----------------------|---|------------|---------------------|---|
| | REQUISITOS | 0 | DERECHO | CALIFICACIÓN | PLAZO | | ANGOLIA | INSTANCIAS | INSTANCIAE DE BEGOLI LOIÓN DE |
| N° DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL | NÚMERO Y DENOMINACIÓN | Form. | TRÁMITE Auto- | Evaluación Previa | RESOLVER (en días | INICIO DEL PROCEDI- MIENTO | COMPETENTE | | RECURSOS |
| FRETABIA GENERAL | | Ubic | (SI) matico | Positivo Negativo | hábiles) | | RESOLVER | RECONSIDERA CIÓN | A-PELACIÓN |
| PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS | | | | | | | | | |
| 1.1. ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE POSEA O PRODUZCA LA MUNICIPALIDAD | | | | × | 10 dias | Subgerencia de Gestión Documentaria | Secretaria | | Tribunal de Transparencia |
| BASE LEGAL | 2 Número de comprobante de pago de la tasa correspondiente según corresponda: | | | | | y Archivo | | | y Acceso a la Información |
| Competencia TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Decreto Supremo Nº 021-2019-JUS (11.12.19), Art. 11 literal a) | Por copia simple en Hoja A4 (Unidad) Por copia simple de Hoja A3 (Unidad) Por copia simple en Hoja A2 (Unidad) | | 0.10 4.50 7.00 | | | Cellia | | | Diazo Méximo |
| Calificación, plazo y silencio administrativo TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Decreto Supremo N° 021-2019-JUS (11.12.19), Art. 11 lietal b) y g) | 2.4. Por copia simple de Hoja A1 (Unidad) 2.5. Por grabación de dalos en CD 2.6. Por envío de información via Correo Electrónico | 0 | 9.50 1.00 GRATUITO | | | | | | para presentar el recurso : 15 días |
| Requisitos y procedimiento TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pegiamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pegiamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM (07.08.03) Arts. 10 al 16 | NOTA: 1. El derecho de trámite se establece en función al costo de reproducción del medio que contiene la información solicitada, el mismo que se presenta posteriormante al ingreso de la solicitud. | | | | | | | | Plazo Máximo para resolver |
| Derecho de trámite TUO Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N°156-2004-EF y modificatorias (15.11.04), Art. 68 inciso b) TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Decreto Supremo N° 021.2012-US (11.12.19), Art. 20 Benchamento de la lev de Transparancia y Acceso a la Información | La entidad a partir del sexto dia hábil de presentada la solicitud, pone a disposicion del ciudadano el costo de reproducción de la información requerida a cancelar. 2. En caso haya transcurido el plazo y la institución no ha emitido expreso al pronunciamiento trántite o servicio solicitado, este se da como denegado, quedando el ciudadano en posibilidad de presentar el recurso Administrativo | | 5 | | | | | | calendario |
| Pública Art. 13 Decrelo Supremo N° 164-2020-PCM, que aprueba el procedimiento administrativo estandarizado de acceso a la información pública creada u obbenda por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control (04.10.2020), Art. 3° | Excepcionalmente, cuendo sea materialmente imposible cumplir con el plazo señalado en el literal b) debido a causas justificadas relacionadas a la compobada y manifieste falla de capacidad logistica u operativa o de recursos humanos de la entidad o al significativo volumen de la información solicitade, por única vez la entidad debe comunicar al solicitante la techa en que proporcionará la información solicitada de forma debidamente | 3 | | | | | | | |
| | Tundamentada, en un plazo maximo de dos (2) dias hábites de recibido el pedido de información. El incumplimiento del plazo faculta al solicitante a recurrir ante Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública. | | | | | | | 1_1_1 | |
| ASPITO NO DE CA | | | | | | | | | |
| CAYO Wandon of Colors of C | | SCHEAYO - QU | | TEANO I | | | | | |
| | Byte Municipal | | | | | | | | |